

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Mayo de 2024, entre la **CAMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS** (en adelante la Cámara), representada en este acto por el Sr. Alex Verschoor y Nicolas Hasad; en su condición de miembros paritarios; y la **UNIÓN PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS** (en adelante el SINDICATO), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat y su Secretaria Gremial y Adjunta, Dra. Analia Berdini, dentro del marco del **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 755/18**, que regula las relaciones laborales del personal de las empresas, convienen:

Considerando:

- Que en el transcurso del período paritario 2024, las partes nos hemos reunido en a fin de suscribir un primer acuerdo paritario sobre la base de las previsiones de inflación existentes a esa fecha.
- Que al momento de firmarse el presente acuerdo, persiste la incertidumbre sobre el grado de aceleración o desaceleración que podría estar produciéndose en la inflación, no obstante lo cual las partes coinciden en que se verifica un escenario muy cambiante, con valores nominales mensuales que impiden esperar a conocer los índices oficiales, y se justifica negociar en base a proyecciones razonables.
- Que las partes siempre ratifican la voluntad común de mantener siempre abierta la mesa paritaria, y revisar en forma constante la evolución de los diferentes índices y los salarios, a fin de evitar que los trabajadores sufran un deterioro en el poder de compra de sus salarios.
- Teniendo en vista dicho objetivo, las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar un incremento en los salarios del 22% (veintidós por ciento) a partir del 01 de mayo de 2024, calculado sobre los salarios abonados al 30 de abril de 2024. Se acompaña como parte integrante de la presente, las escalas salariales actualizadas con el incremento.

SEGUNDO: Dicho incremento también se aplicará a todas las demás cláusulas económicas del convenio colectivo de trabajo.

TERCERO: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia hasta el día 30/06/2024, momento en el que las partes se comprometen a reunirse a fin de evaluar de forma conjunta la evolución de la inflación y el estado de situación a dicha fecha, para continuar previendo de manera conjunta, mecanismos para seguir recomponiendo los salarios al ritmo de la inflación, hasta su concurrencia. No obstante lo antes dicho, en caso que la inflación acumulada del año 2024 alcance el 78% antes de la fecha fijada, ambas partes se reunirán para adelantar las negociaciones y realizar previsiones con respecto a las futuras recomposiciones.

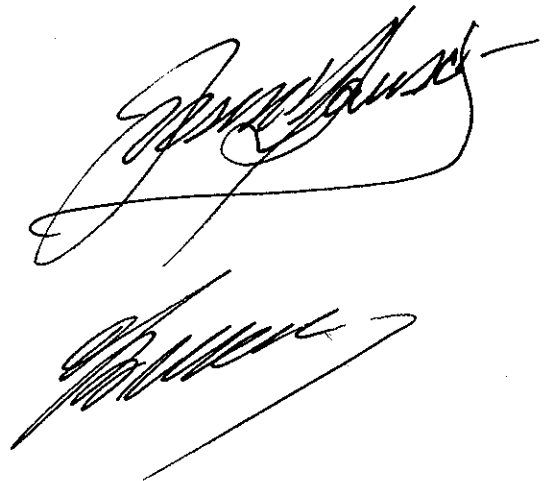
CUARTO: Se establece una contribución para todos los trabajadores alcanzados que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que para los trabajadores afiliados de UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actualiza

como agente de retención del aporte solidario y realizará mediante transferencia y/o cheque a la cuenta bancaria a nombre de UPADEP que esta indique. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24.642. La vigencia de la presente cláusula se fija por el plazo de 3 años, del mismo modo que se fijó en el texto original del CCT 755/18.

Asimismo las partes ratifican la vigencia de la cláusula décimo sexta del CCT 755/18 sobre contribución especial para la formación y capacitación profesional de los trabajadores de UPADEP.

QUINTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping loops and a long horizontal stroke at the bottom.Two handwritten signatures in black ink. The top one is a large, cursive signature with a long horizontal stroke. The bottom one is a smaller, more compact signature with a long horizontal stroke at the end.

ANEXO CCT 755/18

CATEGORIAS, TAREAS Y FUNCIONES

FECHA ACUERDO

27/05/2024

	GRUPO A - OPERACIONES Y TRAFICO	GRUPO B - SOPORTE	GRUPO C - CARGAS	GRUPO D - SEGURIDAD	GRUPO E - MANTENIMIENTO	22% 01/05/2024
Supervisor / Jefe						\$ 2.792.938,60
Encargado de Grupo					1 - Encargado de Grupo	\$ 3.764.323,86
	1 - Responsable de servicios					\$ 2.563.308,25
Aux. Mec. Agte. Mayor					2 - Mecánico Mayor	\$ 3.283.771,88
		1 - Responsable de compras				\$ 2.113.008,23
			1 - Responsable de cargas			\$ 2.084.498,19
	2 - Ejecutivo de cuenta					\$ 1.978.668,76
Aux. Mec. Agte. Principal					3 - Mecánico Principal	\$ 2.939.376,29
			2 - Agente de ventas			\$ 1.798.843,00
			3 - Lider de cargas			\$ 1.731.975,55
			4 - Agente de reservas			\$ 1.681.488,36
	3 - Responsable operativo					\$ 1.560.274,38
Aux. Mec. Agte. Primera					4 - Mecánico Primera	\$ 2.669.733,23
	4 - Despachante operativo (Agte. De operaciones)					\$ 1.460.530,08
			5 - Agente A			\$ 1.318.779,69
			6 - Agente B			\$ 1.226.491,94
	5 - Lider de trafico					\$ 1.158.612,30
				1 - Agente A		\$ 1.111.161,68
			7 - Agente C			\$ 1.077.227,35
		2 - Personal de sistemas				\$ 1.046.232,14
	6 - Coordinador de Servicios adicionales y traslados					\$ 997.167,85
				2 - Agente B		\$ 987.643,34
	7 - Supervisor de carga de la aeronave					\$ 982.823,96
		3 - Personal administrativo				\$ 964.752,14
	8 - Agente de ticketing					\$ 954.802,52
Aux. Mec. Agente					5 - Mecánico	\$ 2.429.457,24
	9 - Agente de tráfico					\$ 867.998,08
	10 - Coordinador de servicios en plataforma ("rampa")					\$ 867.279,60
				3 - Agente C		\$ 847.663,42
	11 - Agente de servicios adicionales					\$ 800.633,46
				4 - Agente D		\$ 829.691,10
		4 - Responsable de turno de limpieza y salon				\$ 727.345,65
Servicios Auxiliares A						
		5 - Cadete				\$ 716.799,70
		6 - Auxiliar de salon				\$ 636.071,12
Servicios Auxiliares B						
		7 - Auxiliar de limpieza				\$ 589.560,29
Adicionales						
Viaticos						\$ 7.052,37
Comidas						\$ 4.579,54
Antigüedad						\$ 2.802,56
Licencia						\$ 95.790,94
Patente seguridad						\$ 63.046,19
Quebranto de Caja						\$ 110.891,05